Primera época. Año IV. Oaxaca de Juarez, Enero 7 de 1885. Tomo V.—Número 2.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CONDICIONES.

Este periódico se publicará dos veces cada semana, y la suscricion por ocho números vale cuatro reales.
Números sueltos medio real el dia de su salida y un real despues.
Los remitidos de interes público se insertarán grátis en este periódico.

REDACTOR,
LIC. FRANCISCO CORTÉS.

CONDICIONES.

Los remitidos de interes particular, los avisos, etc., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicacion, y la mitad en cada una de las veces que se repitan.
☞ *Todo pago debe hacerse adelantado al administrador C. Cayetano Ramirez y Dominguez.* ☜

SECCION DE GACETILLA.

Rectificacion.

La hacemos de la fecha que tiene la autorizacion de la ley de presupuestos por el ciudadano Secretario general del Despacho, y que acabamos de publicar en el número 104 del tomo IV que es del dia 15, debiendo de ser del 16.

Queda hecha esta rectificacion de tan notable errata.

Nuevo edificio para una amiga de niñas.

En el pueblo de Concepcion Buenavista se ha inaugurado recientemente un amplio y ventilado salon para la amiga de niñas de dicho pueblo.

Débese esta importante mejora á los miembros que formaron el ayuntamiento del año próximo pasado y al empeño que desplegó el C. José María Jimenez, vecino muy amante del progreso y de la instruccion pública.

Es de desear que á semejanza de Concepcion Buenavista procuren todos los ayuntamientos de los pueblos, que no tienen localidad á propósito para la amiga de niñas, construyan á la mayor brevedad posible el que necesiten para tan importante objeto.

Subdirector del Hospital general.

Lo es por haber sido nombrado por el C. Gobernador, en sustitucion del finado Sr. Llanes, el Médico-Cirujano Aurelio Valdivieso.

Secretario particular del ciudadano Gobernador.

Acaba de ser nombrado en propiedad para este encargo de confianza, el C. Lic. Emilio Rabasa.

A los directores de las escuelas de esta Capital.

Publicamos en la seccion respectiva un acuerdo del ciudadano Gobernador, en que se les ordena á los ciudadanos directores de las escuelas de esta Capital, ministren todas las noticias y datos que les pida la Junta auxiliar de Instruccion pública, que debe instalarse el 15 del presente.

Nombramientos.

Los ha hecho el ciudadano Gobernador en favor de los CC. Juan Ramirez y Cárlos Santibañez, para oficial 2.° de la seccion 4.ª de la Tesorería general del Estado, y escribiente de la seccion 2.ª de la propia oficina, respectivamente.

Convocatoria.

Llamamos la atencion sobre la que publicamos en la seccion de avisos, relativa á la eleccion de los ciudadanos Diputados de Minería.

No olviden, pues, los ciudadanos mineros que para el 1.° de Febrero próximo, deben nombrar la primera Diputacion de Minería, y que para ese efecto deben inscribirse todos los que se consideren con derecho á votar ántes del 28 del presente.

Junta patriótica.

Damos á conocer en seguida los miembros que la componen para el presente año, bajo la presidencia del ciudadano Gobernador, así como los nombres de los ciudadanos que forman la gran comision, que tiene por presidente al C. Coronel Amado Banuet, actual Jeje político.

Presidente, Gral. Luis Mier y Teran.
Vicepresidente, Lic. José M. Castro.
Secretario, Lic. Benjamin Peralta.
Tesorero, Cárlos Alvarez.

GRAN COMISION.

Presidente, Coronel Amado Banuet.
Vocal, Lic. José Juan Canseco.
„ Lic. Jesus Muñozcano.
„ Teniente Coronel José Vicente Altamirano.
„ José Enciso.

Orador oficial para el 5 de Febrero próximo.

Fué nombrado unánimemente para este encargo el C. Lic. Félix Romero, á propuesta del ciudadano Gobernador á la Junta, teniendo en consideracion dicho funcionario las excelentes dotes oratorias del distinguido literato, y la circunstancia muy especial de haber sido miembro del Congreso constituyente el referido Lic. Romero.

Clausura de la Exposicion.

A las ocho de la noche de mañana, tendrá lugar, asistiendo al acto el ciudadano Gobernador.

La Direccion de Instruccion pública, dispuso para darle mayor solemnidad, se celebrara con un concierto vocal é instrumental, con arreglo al siguiente

PROGRAMA,

De la funcion para solemnizar la clausura de la Exposicion de las labores de mano, que presentaron á exámen las alumnas de la Academia y de otras amigas del Estado.

1.° Obertura por la orquesta.
2.° Coro de la Opera "Yone," cantado por las alumnas de la Academia.—E. Petrella.
3.° Discurso por el C. catedrático del Instituto, Lic. Manuel C. Brioso.
4.° Recreacion para piano á cuatro manos, sobre motivos de la Opera "Rigoletto," ejecutada por las Sritas. Micaela Romero y Guadalupe López.—G. Verdi.
5.° "Morir Amando," melodía cantada por la Srita. Soledad Contreras.—M. Planas.
6.° Fantasía para violin, sobre motivos de la Opera "Trovador," ejecutada por la Srita. Josefa Castañeda.—E. Chaine.
7.° "Sull'onda," Barcarola cantada por la Srita. Catalina Cavero.—T. Mattei.
8.° "Gardez Cette feur," pieza de salon, ejecutada por la Srita. Guadalupe López.—J. Ascher.
9.° "Il Sogno," Romanza cantada por la Srita. Otilia Canseco.—S. Meredante.
10.° Melodía para violoncello, ejecutada por el Sr. José Alcalá, acompañada en el piano por la Srita. Guadalupe López.—J. Alcalá.
11.° "El Juramento," Duo cantado por la Srita. Soledad Contreras y el profesor Francisco Torres.—F. Gaztambide.
12.° "Flor que Muere," Romanza cantada por la Srita. Catalina Cavero.—J. Alcalá.
13.° "Los Diamantes de la Corona," Bolero cantado por las Sritas. Catalina Cavero y Otilia Canseco.—F. Barbieri.
14.° Coro "El Otoño," cantado por las alumnas.—J. Alcalá.
15.° "A orillas del Danubio," Walss por la orquesta.—J. Straus.

Oaxaca, Enero 8 de 1885.—*Juana Figueroa.*—Director del concierto, *José Alcalá.*

Tranquilidad pública.

Se ha conservado inalterable en los distritos de Nochixtlan, Teposcolula, Coixtlahuaca, Ocotlan, Ejutla, Miahuatlan, Choapam y Villa-Alta, segun noticias oficiales recibidas de las jefaturas respectivas.

"La Patria."

Este acreditado colega de la Capital, al reproducir el artículo de fondo que con el título de "Las existencias de la Tesorería," dimos á luz en el número 103 del tomo anterior, le antepone los siguientes favorables conceptos:

Es muy interesante el siguiente artículo, que manifiesta el estado del tesoro de Oaxaca, que tomamos del órgano oficial de aquella entidad federativa.

***

Muy agradecidos colega.

"España y América."

Hemos recibido un número extraordinario de esta notable publicacion que dirije el célebre escritor Hector F. Varela.

Destinado como está á socorrer con el producto de su venta á los necesitados de Buenos Aires, que con motivo de las inundaciones que han afligido á aquella provincia han quedado sin recursos y sin porvenir, los escritores y notabilidades en el mundo de la literatura de España, han prestado su valioso contingente para fin tan laudable.

Figuran tambien escritores americanos de gran crédito.

Muy agradecidos estamos al ilustrado colega el "España y América" por la remision de tan interesante número.

NOTICIA DE LOS DISTRITOS.

TLACOLULA.

Desesperada muerte.—José López, vecino de Mazatlan, Tlacolula, fué atacado de hidrofobia, siendo víctima de unos accesos tan violentos que en uno de ellos se dió él mismo la muerte, rompiéndose el cráneo contra una piedra del patio de su casa.

La langosta y sus perseguidores.—Grandes mangas de estos insectos se han presentado en el pueblo de San Pedro Quiatoni, las cuales son perseguidas muy tenazmente por diversas parvadas de cacalotes que se mantienen con las propias langostas que devoran á pasto.

Salubridad—De muy buena se goza en todos los pueblos del distrito á consecuencia de haber desaparecido todas las enfermedades que por muchos dias aquejaron á los habitantes de dichos pueblos.

Agricultura.—Se han levantado las cosechas de maíz y frijol en todos los pueblos, que en su mayor parte fueron demasiado escasas, á consecuencia de la falta de lluvias; por esta circunstancia el maíz y el frijol alcanzan un precio en el mercado de 3 y 6 pesos la fanega respectivamente.

Censo de habitantes.—Ni aumentó ni disminuyó en todo el mes.

114 nacimientos se registraron en el juzgado del estado civil y de igual número de fallecimientos se tomó razon.

EJUTLA.

Instruccion pública.—Todos los establecimientos que sostiene el Gobierno en este distrito, sufrieron sus exámenes conforme al reglamento del ramo.

Caminos públicos.—Se encuentran en regular estado todos los de este distrito con excepcion del Cerro del Colorado, por donde atraviesa el camino nacional que conduce para Miahuatlan.

Agricultura.—Las cosechas de maíz y frijol que en su generalidad fueron muy escasas, se recogieron en todos los pueblos y haciendas del distrito.

Obras públicas.—Actualmente se construyen las cárceles de hombres y mujeres de la cabecera del distrito.

NOTICIAS DIVERSAS.

El Gobernador de Chiapas está visitando oficialmente algunos distritos de su Estado.

Leemos en "La República" que la Secretaría de Hacienda ha hecho últimamente en el solo cuerpo de artillería más de $200,000 de economías anuales.

El hijo del benemérito de América, licenciado tambien, Benito Juarez, partió para Europa á encargarse de la Secretaría de la legacion de México en Alemania.

El 22 del próximo pasado Diciembre, con el permiso de la autoridad, se verificó en México la cremacion del niño hijo del Sr. Alfredo B. Nestrup.

El Sr. Leonardo del Frago, ha pedido privilegio exclusivo por una bomba de su invencion para extinguir incendios, y asegura que con ella puede sofocarse un incendio á cuatro ó cinco leguas de distancia.

El General Arce ha sido electo Gobernador del Estado de Guerrero.

Que sea para bien.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

NOTICIA de los negocios despachados por la Secretaría del Gobierno del Estado en la semana del 22 al 27 del corriente, con expresion de los que quedaron pendientes y en trámite.

SECCIONES.	Negocios que entraron.	Negocios que salieron.	Negocios en trámite.	OBSERVACIONES.
Seccion 1ª	45	45	„	Los negocios que aparecen en el casillero respectivo con el carácter de trámite, se remitieron á informe á varias oficinas.
Idem 2ª	79	79	„	
Idem 3ª	45	45	7	
Idem 4ª	48	48	6	
Idem 5ª	27	27	1	
Idem 6ª	56	56	7	
Suma...	300	300	21	

Oaxaca de Juarez, Diciembre 27 de 1884.—*E. Pimentel*, secretario.

Felicitacion.

Publicamos en seguida la que hoy le ha venido á presentar el Ayuntamiento de la Villa de Tlacolula al Ciudadano Gobernador. Este, en breves pero muy expresivas frases, agradeció la atencion y les manifestó que se congratulaba con las ideas tan progresistas del nuevo municipio de Tlacolula, por estar en armonía con el espíritu de su progama administrativo.

CIUDADANO GOBERNADOR:

Cuando un funcionario público, en el Estado en que presta sus servicios, por sus hechos, ya como empleado y ya como simple ciudadano, sabe grangearse la voluntad y las simpatías de los pueblos, se hace acreedor al respeto y aprecio general de sus gobernados, y es digno de que se le tributen homenajes sinceros de amor y de gratitud.

El libre sufragio de los vecinos de la Villa de Tlacolula, ha depositado el poder municipal de la misma en manos de los ciudadanos que están presentes, y son los que componen el Ayuntamiento del año que cursamos; y este cuerpo municipal por sí y en representacion del comun de la expresada Villa, viene hoy á cumplir con el deber sagrado de ponerse á las órdenes del digno y patriota Magistrado que rige los destinos de nuestra demócrata y liberal entidad federativa y á felicitarlo cordialmente por tan merecido como honroso encargo.

La sangre que vd. ha derramado en los campos de batalla en defensa de las instituciones democráticas, los grandes sacrificios que ha hecho por el sostén de la causa de la libertad y los timbres de gloria que ha conquistado en su carrera militar y política, son la garantía que tiene el heróico Estado oaxaqueño, del buen resultado que obtendrá en todos sus ramos durante el período de su administracion.

Sin la más ligera duda, sin la menor vacilacion así lo creen, así lo esperan los pueblos y entre ellos, el primero, el que hoy venimos á representar, al cual le cabe el orgullo y la grata satisfaccion de haber procurado, aunque á costa de algunos sacrificios, por el progreso de sus mejoras materiales; habiendo conseguido, por medio del trabajo é impulsados por las autoridades política y judicial de nuestro Distrito, la conclusion, en el año próximo pasado, de un amplio edificio para que sirva de cuartel á las tropas que con frecuencia transitan por nuestra poblacion; la formacion de un jardin en la plazuela municipal y la construccion de una hermosa fuente en la plaza del mercado; pero aun resta todavía mucho que hacer, y aunque el actual Ayuntamiento está dispuesto á imitar el ejemplo de sus antecesores, esto solo lo conseguirá si, como no duda, vd. le imparte su proteccion. Así lo esperamos, Ciudadano Gobernador, porque nos son conocidas sus aspiraciones y las virtudes cívicas que lo adornan, y desde luego, nos anticipamos á tributarle nuestro reconocimiento, protestándole nuestra adhesion, nuestra obediencia y nuestro amor.—*Apolonio Antonio*, presidente municipal.—*Manuel Marcial.*—*Prisciliano de los Santos.*—Por sí y por los regidores que no saben firmar, *Manuel Varela.*—*José Cervantes*, síndico.

Con satisfaccion me he impuesto de la respetable nota de vd., fecha 31 del mes próximo pasado, en que me comunica la intencion del C. Gobernador del Estado de hacer partícipes en los trabajos administrativos al mayor número posible de ciudadanos, con el objeto de que sus opiniones sirvan de ayuda y consejo al Superior Gobierno en sus difíciles labores.

Igualmente me he impuesto, de que con tal motivo el primer Magistrado del Estado ha acordado el establecimiento de varias juntas auxiliares; cada una de las cuales se encargará del estudio de uno de los ramos de Administracion, y de que al formar la Junta de Instruccion pública, ha tenido á bien considerarme en el número de los miembros que la deben componer, creyendo encontrar en mí las circunstancias que para el desempeño de tal encargo se requieren.

En contestacion manifiesto á vd. y le suplico lo haga saber así á la Superioridad, que aprecio, como es debido, la honra que se me hace: que acepto el encargo con gusto, no obstante mi insuficiencia reconocida, y que, como lo desea, concurriré el 15 del presente á la instalacion de la Junta referida.

Asimismo puede vd. manifestar al C. Gobernador, que le felicito por la idea que ha motivado la formacion de tales juntas, asegurándole que hechos de esta naturaleza le granjearán cada dia más y más la estimacion de sus gobernados.

Con este motivo, me es honroso manifestar á vd. las consideraciones de mi particular aprecio.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Enero 5 de 1885.—*José A. Alvarez*, hijo.—C. Lic. Emilio Pimentel, Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

Al recibir la comunicacion de esa Secretaría, en la cual se me designa para formar parte de la Junta auxiliar de Instruccion pública, que ese Gobierno ha tenido por conveniente establecer, dudaba yo si en mi calidad de representante en el Congreso de la Union, me era dable aceptar ó no tal nombramiento, supuesto el corto tiempo de que puedo disponer en los recesos de la Cámara á que pertenezco, para dedicarme á negocios diversos de los suyos; pero no dudé ya, despues de reflexionar sobre los nobles propósitos que envuelve el programa de enseñanza que el Gobierno trata de plantear en estos momentos.

Es, en efecto, una mision lisongera y esencialmente húmanitaria, la de educar ó de contribuir á que se eduque, instruya y civilice al pueblo; y sea cual fuere el lugar desde donde se haga, y la forma bajo la cual se emprenda, es tambien, y será siempre, una satisfaccion para los amigos de las instituciones nacionales, ejecutar y áun iniciar simplemente trabajos que inspiren y cimenten el sentimiento de la pátria, de la sociabilidad y de las virtudes republicanas; trabajos que estimulen y consagren el predominio de la ilustracion y del talento, la igualdad y el ejercicio de todos los derechos, la fusion y tendencia de todas las opiniones hácia esta suprema aspiracion de la moderna democracia: Todo por el pueblo; todo para el pueblo.

Consecuente, pues, con esta divisa, que anuncia á las nuevas sociedades el reinado de la razon y de la lógica, por medio del libro y el maestro de escuela, suplico á vd. se sirva manifestar al ciudadano Gobernador, que acatando su llamamiento, que estimo en todo lo que vale, concurriré el dia 15 á la instalacion de la Junta de que se trata, en el palacio del Estado.

Constitucion y Libertad. Oaxaca de Juarez, Enero 5 de 1885.—*Félix Romero.*—Al Secretario del despacho del Gobierno del Estado.—Presente.

JUNTA PATRIÓTICA.

La Junta patriótica ha tenido á bien conferir á vd. el encargo de Presidente de la Gran Comision de la misma, formada de los CC. Lics. José Juan Canseco, Jesus Muñozcano, Teniente Coronel José P. Altamirano y José Enciso, para que ejerza las funciones relativas durante el año que comienza.

Y al tener el honor de comunicarlo á vd., espero de su patriotismo se servirá aceptar esta honrosa comision.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Enero 5 de 1885.—*Luis Mier y Teran.*—Al C. Coronel Amado Banuet.—Presente.

Junta Patriótica.

La Junta Patriótica, deseando dar el mejor lustre á la próxima fiesta del 5 de Febrero en que se conmemora la promulgacion de nuestra Carta Fundamental, ha tenido á bien designar á vd. para que pronuncie el discurso oficial en ese dia, recordando que no solo le hacen acreedor á este nombramiento su ilustracion y dotes oratorias, sino tambien el hecho de haber vd. pertenecido á la diputacion que representó al Estado de Oaxaca en el ilustre Congreso constituyente.

Y lo participo á vd. para su conocimiento, anticipándole las protestas de mi gratitud por la aceptacion que de su patriotismo espero.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Enero 6 de 1885.—*Luis Mier y Teran.*—Al C. Lic. Félix Romero.—Presente.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 2ª Gobernacion.

El C. Gobernador, en acuerdo de hoy, y en atencion á las circunstancias de honradez, laboriosidad, talento é instruccion que en vd. concurren, ha tenido á bien nombrarlo su secretario particular, con el carácter de propietario y con el sueldo de $1,803 10 cs. mil ochocientos tres pesos diez centavos anuales que señala á dicho cargo el presupuesto de egresos vigente.

Al comunicarlo á vd. para su conocimiento y satisfaccion, me es grato agregarle: que el mismo Magistrado concede á vd. el término de dos meses para que expedite el despacho respectivo; en cuya virtud la presente nota le servirá de título bastante, requisitada que sea conforme á la ley en las oficinas que ella previene.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Enero 5 de 1885.—*Pimentel*, secretario.—Al Lic. Emilio Rabasa.—Presente.

La nota de vd., fecha de ayer, me impone de que el Gobernador del Estado ha tenido á bien nombrarme su secretario particular. Ruego á vd. manifieste á aquel alto funcionario, que acepto y vivamente agradezco la honra que con tal prueba de confianza me dispensa, asegurándole que pondré cuanto esté de mi parte para llegar á hacerme acreedor en justicia á distincion que hoy solo pude merecer de su benevolencia.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Enero 6 de 1885.—*Emilio Rabasa.*—Al Secretario general del Despacho.—Presente.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 4ª

Con el objeto de dar mayor impulso á la instruccion pública, el ciudadano Gobernador ha tenido á bien nombrar una Junta auxiliar del ramo, formada de los CC. Licenciados Antonio Falcon, Eutimio Cervantes, Félix Romero y Luis Beltran Santaella, y Doctores José Antonio Alvarez y Aurelio Valdivieso; cuya junta tendrá por encargo el estudio y promocion de todo aquello que tienda á difundir la enseñanza en el Estado.

Como no podria dicha junta llevar á debido término sus trabajos sin los datos é informes que pueden suministrar todos aquellos que como vd. desempeñan la augusta mision del profesorado; el ciudadano Gobernador ha dispuesto se dirija á vd. atento oficio, para que obsequie las determinaciones de la expresada Junta auxiliar de instruccion pública, proporcionándole cuando las pida, todas las noticias relativas al ramo referido.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Enero 2 de 1885.—*Pimentel*, secretario.—A los profesores de instruccion primaria de esta Capital.—Presentes.

ESCUELA 3ª DE OAXACA.

Con la atenta nota de vd. de fecha 2 del que rije, quedo enterado de la digna disposicion del ciudadano Gobernador y para lo que tuvo á bien nombrar la Junta Auxiliar, formada de los CC. Lics. Antonio Falcon, Eutimio Cervantes,. Félix Romero y Luis Beltran Santaella, y Dres. José Antonio Alvarez y Aurelio Valdivieso, la que tendrá el encargo de difundir todo lo que sea necesario en el progreso de la Instruccion pública.

Y como no podria la expresada Junta llegar al término que desea el ciudadano Gobernador de su encargo por no estar inmediata á las dificultades que presenta la juventud, son de primera condicion los datos propios del ramo, que tendré la honra de dar siempre que se me pidan; coadyuvando, aunque de cortos conocimientos, á enaltecer nuestro patrio suelo, y el bien público, en particular del pueblo desvalido y necesitado de tan urgente ramo para la regeneracion.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Enero 5 de 1885.---*Pedro Chagoya.*---Al Secretario general del Gobierno del Estado.---Presente.

ESCUELA NÚM. 2.---OAXACA DE JUAREZ.

Impuesto de la nota oficial de esa Superioridad, de 2 del corriente, tengo la honra de manifestar á vd. que gustosamente ministraré á la Junta de Instruccion pública cuantos datos solicitare para llenar su cometido, lo mismo que mi humilde cooperacion, si necesaria le fuere.

Libertad y Constitucion. Oaxaca, á 4 de Enero de 1885---*Espiridion V. Silva.*---Al Secretario general del Despacho.---Presente.

ESCUELA 5ª DE LA CAPITAL.

Impuesto del contenido de su nota oficial que con fecha 2 del que cursa se sirvió vd. dirigirme, al contestarle, me es demasiado satisfactorio decirle que siempre que subsista como director en este establecimiento 5º que en la actualidad se halla á mi cargo, no omitiré ningun medio á efecto de hacer pronta y ejecutiva la remision de datos que le sean necesarios á esa ilustre y nueva comision nombrada, tanto para que ella pueda llevar á su término la instruccion primaria y secundaria del Estado, como por respetar en este particular la providencia dictada por esa Superioridad.

Sírvase vd., pues, como lo suplico, hacerlo así presente al ciudadano Gobernador del Estado, para su conocimiento.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Enero 5 de 1885.—*J. Benigno Romero.*—C. Secretario general del Despacho del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

JEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO DE COIXTLAHUACA.

En el pueblo de Concepcion Buenavista, á los ocho dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos en la casa municipal, los ciudadanos Jefe político del Distrito, Juez de 1ª instancia y del Registro civil, presidente y socios de la Junta corresponsal, el cuerpo municipal y alcalde del expresado, los miembros municipales de Tlacotepec y Abad, Presbíteros Victor Pérez, Manuel María Maldonado y Domingo Benavides, la juventud de ámbos sexos de la localidad precedida de sus directores, y una concurrencia de personas de dentro y fuera de la poblacion: con el objeto de inaugurar la casa dedicada para la enseñanza de niñas, instalados convenientemente en sus respectivos asientos bajo la presidencia del citado Jefe político, se dió principio al acto, dadas las siete de la noche, con el entusiasta himno nacional, ejecutado por la orquesta preparada al efecto, ocupando en seguida la tribuna el Juez de 1ª instancia Lic. Manuel I. Rojas, quien pronunció el discurso inaugural, y á continuacion, desde su asiento, tomando la palabra el Jefe político, en una breve alocucion declaró inaugurado el local. Se alternaron piezas escogidas al ocupar la tribuna el C. Pedro Tamayo, que pronunció otro discurso alucivo, así tambien la niña María de Jesus García, y poesías la niña Macrina García y el jóven Emilio Santa María. Este solemne acto fué apadrinado por el mismo Jefe político y Juez de 1ª instancia, coronándose así la obra emprendida en este año por el municipio y patriotas vecinos de esta misma poblacion, dando con esto un fiel testimonio de sus filantrópicos sentimientos, y de su reconocimiento al Superior Gobierno del Estado, porque ha acogido con ardiente celo el bien de la instruccion que se le ha dispensado: dicha obra consiste en tres piezas amplias y ventiladas. Se acordó levantar la presente acta y dar cuenta con las respectivas copias al Superior Gobierno y Direccion general de Instruccion pública del Estado, terminando el acto con su lectura y se firmó para constancia.—*D. Magro, Manuel I. Rojas, Juan Saavedra, José María Jimenez, Margarito Rodriguez, Prisciliano Cruz, Miguel García, Secundino Jimenez, Silverio Ramirez, Victor Pérez, Manuel M. Maldonado, Domingo Benavides, Rafael L. Odriozola, Amando Pelaez, Pedro Tamayo, Valentin Mejía, Bibiano Antonio, Rafael Luna, Victor Vasquez, Ignacio Córdova, Cipriano Santamaría, Matías Jimenez, Tomás Espinoza, Albino Ramirez, Mateo Espinoza, Bruno Santamaría, Modesto Guzman, Luis Ramirez, Isidro Santamaría, Rafael Jimenez, Emilio Santamaría, Refugio García, Isaac Velasquez, Benigno San Juan, Bartolo Ramirez, Benito Segura, Cárlos Sanchez, Luz Jimenez.*

Es copia de su original que certifico. Coixtlahuaca, Diciembre 31 de 1884. —*D. Magro.*

El Ayuntamiento de Teotitlan del Camino declara electo juez del distrito, al C. Lic. Vicente Ramirez.

AYUNTAMIENTO DE TEOTITLAN DEL CAMINO.

En la Villa de Teotitlan del Camino, á los trece dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos en cabildo extraordinario todos los miembros de este Ayuntamiento, con el único fin de hacer la computacion de votos emitidos para el nombramiento de Juez de primera Instancia de este distrito, y bajo la presidencia del C. José M. Garnica, se abrió la sesion, dándose cuenta con los expedientes de las elecciones de Juez que se verificaron en todo el distrito el dia 7 del corriente. En seguida el C. Presidente manifestó, que para dar el cumplimiento que la ley prescribe, es de opinion que la Corporacion se instale en colegio electoral por todo el tiempo necesario para hacer la computacion de votos emitidos para Juez de primera instancia de este distrito. A esto contestaron todos los concejales de comun acuerdo, cada uno á la vez, que aceptan en todas sus partes la proposicion del presidente y que de consiguiente se proceda á la computacion. A continuacion, en vista de los expedientes relativos de todo el distrito, se procedió á la computacion de los votos emitidos para Juez, dando por resultado: Que el C. Lic. Vicente Ramirez obtuvo una mayoría de 5110 votos, para Juez, contra 46 que obtuvo el C. Lic. Manuel Zamora, para el mismo fin. Por lo que, habiéndose concluido la computacion y considerando válido y legal el nombramiento hecho en la persona que obtuvo mayoría de votos para funcionar como Juez; el Colegio Electoral, con fundamento del artículo 95 de la ley orgánica electoral de 6 de Noviembre de 1857, hace la declaracion siguiente: Primera: Es Juez de primera instancia de este distrito, el C. LIC. VICENTE RAMIREZ, cuyo funcionario entrará á ejercer sus funciones desde el dia primero de Febrero del año de 1885, hasta igual fecha del año de 1887, como lo manifiesta el artículo 85 de la ley citada. Con lo que terminó la sesion, mandándose en seguida se levante la presente conforme á las prescripciones del artículo 96 de la referida ley, la que leida por el secretario se discutió y aprobó, mandándose en seguida sacar dos copias legalizadas, una que se enviará directamente al juez electo, y otra al Gobierno del Estado, por conducto del Jefe político de este distrito para los efectos de la misma ley, firmándola para constancia todos los miembros de esta corporacion.—José M Garnica, Regino Mendez, Samuel Regules, Toribio Fierro, Basilio Dorantes, Pedro Lozano, Mateo Cortés, Pedro Vargas.

Es copia de su original que certifico. Teotitlan del Camino, Diciembre 22 de 1884.—*José M. Garnica.*

El Ayuntamiento de Miahuatlan declara electo Juez del distrito al C. Lic. Julio Castellanos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE MIAHUATLAN.

En la Villa de Miahuatlan, cabecera de distrito, á los veinticuatro dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunido el Ayuntamiento en su sala de consejo bajo la presidencia del C. Jesus S. Sanchez, prévia citacion á sesion extraordinaria y constituido en cuerpo electoral para cumplir con lo que prescriben los artículos 95 y 96 de la ley orgánica del Estado de 6 de Noviembre de 1857, se trajeron á la vista los expedientes de las elecciones, relativos al nombramiento de Juez de 1ª instancia, verificadas en todo el Distrito, el dia siete del actual, cuya autoridad debe funcionar en el próximo período constitucional: examinados detenidamente los ochenta y tres expedientes recibidos de las mesas electorales, y hecha la computacion de votos con las formalidades debidas, el presidente municipal y el ayuntamiento en cuerpo, en vista del escrutinio respectivo, declaró legalmente electo Juez de 1ª instancia constitucional de este Distrito, al C. LIC. JULIO CASTELLANOS, por haber obtenido mayoría de 5,402 sufragios. Hecha la declaracion en los términos expresados se dió por terminado el acto, levantándose la presente que leida y discutida fué aprobada, disponiéndose se expidan las copias respectivas á quienes corresponde para los efectos de la ley.—Jesus S. Sanchez.—Efren Rojas, síndico. —Regidores: Serapio Ramirez.—German Zavaleta.—Félix Arellanes.—Por sí, y por los capitulares, José Pablo Figueroa, Emiliano Rodriguez, Pedro Alcántara, José María Reyes, Pablo C. Santos y José Felipe Cortés, que no saben escribir, *Vicente Soriano*, secretario.

Es copia de su original que obra en el libro de acuerdos de este Ayuntamiento, que certifico. Miahuatlan, Diciembre veinte y cinco de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Jesus S. Sanchez.*—*Vicente Soriano*, secretario.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. SECCION 3ª

El ciudadano Gobernador, en acuerdo de hoy, y á propuesta de la Tesorería general del Estado, ha tenido á bien nombrar á vd. oficial 2º de la Seccion 4ª para que cubra la vacante que en dicho empleo se halla en la misma con el carácter de propietario y sueldo de $512 40 cs. quinientos doce pesos cuarenta centavos, anuales que le señala el presupuesto de egresos vigente.

Al comunicarlo á vd. de órden superior para su conocimiento y satisfaccion, le manifiesto: que caso de aceptar el empleo de que se trata, se le concede el término de dos meses para que saque su despacho, sirviéndole entre tanto el presente nombramiento de título bastante, requisitado que sea conforme á la ley en las oficinas respectivas.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Enero 1º de 1885.—*Pimentel*, secretario.—Al C. Juan Ramirez.—Presente.

El atento oficio de vd. fechado el dia de ayer, me impuso del nombramiento de Oficial 2º de la Seccion 4ª de la Tesorería general, que deferentemente se sirvió hacer en mi persona el Superior Gobierno del Estado; y en contestacion tengo la honra de manifestar á vd. que con gusto acepto el expresado empleo, cuyas obligaciones procuraré cumplir debidamente para corresponder de alguna manera la confianza que se me dispensa.

Al suplicarle se digne hacer presente mi positivo reconocimiento al señor Gobernador, logro la ocasion de protestar á vd. mis respetos y atencion.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Enero 2 de 1885.—*J. Ramirez.*—Al Secretario General del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 3ª

El ciudadano Gobernador en, acuerdo de hoy, y á propuesta de la Tesorería general del Estado, ha tenido á bien nombrar á vd. escribiente de la Seccion 2ª de la misma para reemplazar el C. Juan Ramirez que ha sido propuesto para que ocupe la plaza de oficiol 2º de la Seccion 4ª con el carácter de propietario y sueldo de trescientos sesenta y seis pesos ($366) anuales que le señala el presupuesto de egresos vigente.

Al comunicarlo á vd. de órden superior para su conocimiento y satisfaccion, le manifiesto: que caso de aceptar el empleo de que se trata, se le conceden dos meses de plazo para que saque su despacho, sirviéndole entretanto el presente nombramiento de título bastante, requisitado que sea conforme á la ley en las oficinas respectivas.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Enero 1º de 1884.—*Pimentel*, secretario.—Al C. Cárlos Santibañez.—Presente.

A la nota de vd. de fecha 1º del corriente, en que se sirve comunicarme el nombramiento hecho en mi persona por el ciudadano Gobernador para escribiente de la Seccion 2ª de la Tesorería general del Estado, tengo la honra de contestarle que acepto con agradecimiento dicho empleo que procuraré desempeñar con la exactitud que corresponde á la distincion con que se me ha honrado.

Sírvase vd. comunicarlo así mismo al ciudadano Gobernador, bajo el concepto de que procedí desde luego á la requisitacion del nombramiento y me presentaré en su oportunidad á la expedicion del despacho.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Enero 3 de 1885.—*Cárlos Santibañez.*—Al Secretario general del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

REPÚBLICA MEXICANA.—CAPITANÍA DE PUERTO-ANGEL.

Movimiento marítimo habido en este puerto, el dia 27 de Diciembre de 1884.—Entradas:—Vapor americano "Clyde," su capitan D. E. Griffiths, de Acapulco, 1 dia, carga general á Quijano y Cª, tripulacion 60, toneladas 1,406.—Salidas:—Vapor "Clyde" para Panamá y escalas, con efectos.

El Capitan de Puerto, *Eligio Diaz.*

SOCIEDAD DIVINA PROVIDENCIA. OBREROS DE OAXACA.

Por acuerdo de la Junta Directiva de esta Sociedad, tenemos la honra de comunicar al Superior Gobierno del Estado, que en sesion extraordinaria verificada el 19 del corriente, y en cumplimiento de nuestros estatutos verifimos las elecciones de nuevos funcionarios que deben regir en el año de 1885, resultando por mayoría de votos los ciudadanos que á continuacion se expresan: Presidente, Miguel Génes; Vicepresidente, José Silva; secretario 1º, Luis Leon; secretario 2º, Cárlos Rodriguez; tesorero, Angel Moreno; suplente, Manuel Rivera; contador, José Pachiano; suplente, Gregorio Ruiz; inspector, Gregorio Cejudo, y procurador, Lic. Emilio Rabasa.

Lo que participamos á vd. para su conocimiento.

Providencia y Trabajo. Oaxaca de Juarez, Diciembre 28 de 1884.—*Manuel Rivera*, presidente.—*Félix Gonzalez*, secretario.—Al C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

SECRETARÍA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.—NÚM. 649.

Disfruto la honra de participar á vd. para conocimiento del primer Magistrado del Estado, que hoy quedó instalada legalmente la Diputacion permanente que la Legislatura nombró para que funcionase durante su receso; y es Presidente de dicha comision, el primer miembro C. José Enciso, y Secretario el que suscribe.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Diciembre 22 de 1884.—*F. Bermúdez*, D. S.—Al Secretario General del Despacho del Gobierno del Estado. —Presente.

JEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO DE MIAHUATLAN.

En la villa de Miahuatlan, á primero de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco, situado el jefe político que suscribe en las oficinas de Portazgo y Contribuciones directas de este distrito, desempeñadas por el C. I. Luis Arrasola, con el fin de practicar la visita mensual que la ley previene; el empleado respectivo puso á la vista los documentos de egresos ocurridos durante el mes de Diciembre del año anterior; hecha la confronta correspondiente, resulta que están conformes, lo mismo que las existencias que aparecen en numerario y que fueron reconocidas. En esta virtud, se trasladó la visita á la Tesorería municipal y estando los documentos de esta oficina tambien arreglados á las prescripciones de la ley, se dió por terminado el acto, levantándose la presente que firmamos para la debida constancia.—*F. García.*—*I. Luis Arrazola.*—*Antonino Rojas.*

Es copia de su original que certifico. Miahuatlan, Enero tres de mil ochocientos ochenta y cinco.—*F. García.*

JEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO DE NOCHIXTLAN.—ESTADO DE OAXACA.

En la Villa de Nochixtlan del Estado de Oaxaca, á primero de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco, presente el C. Romualdo Zárate, Jefe político del Distrito, en la oficina de Portazgo y Consumo, así como de Contribuciones directas, con el objeto de practicar la visita prevenida por la circular de 27 de Junio de 1870. En el acto el empleado visitado presentó los libros correspondientes al mes próximo pasado, haciéndolo igualmente con los Cortes de Caja y existencia en numerario que asciende por el ramo de Portazgo y Consumo á la cantidad de $621 35 cs. y por el de Contribuciones á la de.... $ 202 24 cs., haciendo ambas cantidades la suma de $ 823 59 cs. En cuya virtud, no notándose otra cosa por estar todo conforme, se mandó al empleado visitado C. Joaquin Rivera, remitiera tanto las existencias como los documentos relativos á quien corresponde. Con lo que concluyó la presente de la que se remitirá testimonio á la Superioridad, firmando los que suscriben. —*R. Zárate.*—*J. Rivera.*

Es copia sacada de su original que obra en el libro respectivo de esta oficina á que me remito. Nochixtlan, Enero tres de mil ochocientos ochenta y cinco.—*R. Zárate.*

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 1ª

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*LUIS MIER Y TERAN, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion pública, se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo 1º El Tribunal de Circuito que comprende los juzgados de Distrito de Durango, Chihuahua y Paso del Norte residirá en lo sucesivo en la ciudad de Chihuahua.

"Art. 2º Se autoriza al Ejecutivo para hacer los gastos necesarios para la inmediata y exacta ejecucion de este decreto.—*Cárlos Quaglia*, Senador presidente.—Una rúbrica.—*Félix Romero*, Diputado presidente.—Una rúbrica.—*Enrique María Rubio*-Senador secretario.—Una rúbrica.—*Agustin Rivera y Rio*, Diputado secretario.—Una rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Gobierno Nacional en México, á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Lic. Joaquin Baranda, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 20 de 1884.—*Baranda.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Enero 4 de 1885.—*Luis Mier y Teran.*—Al Lic. Emilio Pimentel, Secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. de órden superior para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Enero 4 de 1885.—*Pimentel*, secretario. —Al Jefe político de....

En Oaxaca de Juarez, á los cinco y seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos en el local que ocupa la escuela de la Cárcel de esta Ciudad, los CC. Ramon Ramirez de Aguilar como presidente, Demetrio M. Navarrete y Pedro Chagoya con funciones de sinodales, Presidente municipal Julian Gonzalez, Regidores Gregorio Cejudo y Agustin Ortiz, protector de Cárceles José Serrano y el Secretario que suscribe, con el objeto de practicar los exámenes de los alumnos de ese establecimiento, comenzó el acto con una alocucion que pronunció el preso Andrés Smit, y en seguida el preceptor José Unda hijo, presentó á la comision el estado de clases por las que se expresan las materias de enseñanza que cursaron los referidos alumnos. En vista de ese documento y de acuerdo con la prevencion del decreto de 30 de Octubre de 1873, fueron examinados los alumnos y calificados de la manera siguiente. Clase de lectura, Silabario. Pablo Vasquez, aprovechado; Romualdo Mendoza, aprovechado; Luz Martinez, aprovechado; Manuel Estéban, aprovechado; Juan de Dios Silva, aprovechado; Francisco Martinez segundo, aprovechado; Pablo Ogarrio, aprovechado; Manuel Luis, aprovechado; Manuel López, aprovechado; Manuel Hernandez, aprovechado, Nicolás Pérez, aprovechado; Vicente Ramirez, aprovechado; Antonio Jimenez, aprovechado; José Domingo López, aprovechado; Francisco Leon de la Cruz, aprovechado; Lino Luna, aprovechado; Mariano Santos, aprovechado; José Santos Ruiz, aprovechado; Anastasio de la Cruz, aprovechado; Estéban García, apro-

vechado; José Benito Vidal, aprovechado; Cárlos Martinez, aprovechado; Valentin Canseco, muy aprovechado; Manuel Encarnacion Quero, muy aprovechado; Matilde Rodriguez, muy aprovechado; Manuel Mendez, aprovechado; Juan Zacarías Zavaleta, aprovechado; Melquiades Silva, aprovechado; Calixto Santiago, aprovechado; Margarito Santiago, aprovechado; José Domingo, aprovecbado; Cenobio Vielma aprovechado; Isidro Olivera, aprovechado; Manuel Antonio, aprovechado; Catarino Reyes, aprovechado; Ildefonso Santiago, aprovechado; Mateo Ramirez, aprovechado; Felipe Caballero, muy aprovechado; Juan Martinez, aprovechado; Félix Altamirano, aprovechado; Casimiro Mora, aprovechado; Perfecto García, aprovechado; Félix Vasquez, aprovechado; Isauro Ramirez, aprovechado; Manuel Vicente Flores, aprovechado; José López, aprovechado; Pedro Atilano Guevara, aprovechado; Fermin Morales, aprovechado; Cipriano Hernandez, aprovechado; Manuel María Santos, aprovechado; Ramon Limas, aprovechado; Pedro Ramirez, aprovechado; José Albino Isidro, aprovechado; Simon Montoya, aprovechado; Manuel Ramos segundo, medianamente aprovechado; Feliciano Vasquez, aprovechado; Quirino Rodriguez, medianamente aprovechado; Gregorio Aragon, aprovechado; Felipe Torres, muy aprovechado; Cornelio Cruz, aprovechado; Isidoro López, medianamente aprovechado; Jesus Vasquez, aprovechado; Vicente Trujano, aprovechado; José María Narciso, aprovechado; José María Guillermo, aprovechado. Clase de Libro segundo. Cárlos Cruz, aprovechado; Luis Valbueno, aprovechado; Jose Amaya, muy aprovechado; Remigio García, aprovechado; Tiburcio Ceroso, aprovechado; Manuel Santos Sosa, aprovechado; Apolonio Coanche, aprovechado; Tereso López segundo, aprovechado; Manuel Ramirez, muy aprovechado; Francisco Ruiz medianamente aprovechado; Roman Córdoba, aprovechado; Francisco Martinez primero, aprovechado; Luis Mijangos, aprovechado; Casimiro Ruiz, aprovechado; José Telésforo Gómez, aprovechado; Tomás Antonio, aprovechado; Cipriano Pérez, muy aprovechado; Mariano Avendaño, aprovechado; Bonifacio Rueda, muy aprovechado; José Manuel, aprovechado; Pánfilo López, aprovechado; Pedro Pacheco, aprovechado; Manuel Pacheco, aprovechado; Santiago Rivera, aprovechado; Pascual Bernal, aprovechado; José Silverio Santiago, aprovechado; José Inés Zárate, aprovechado; Blas Avendoño, aprovechado; Brígido Luis, aprovechado; Ambrosio Hernandez, muy aprovechado; José Mendoza, aprovechado; Anselmo Martinez, aprovechado; Guadalupe Cruz, aprovechado; Rafael Ceilan, aprovechado; Manuel Platas segundo, aprovechado; Toribio Santiago, aprovechado; José Patricio, aprovechado; Felipe Cruz, aprovechado; Crescencio García, medianamente aprovechado; Jacinto Ortiz, aprovechado; José Martinez primero, aprovechado; Juan Morales, aprovechado; Tiburcio Espinosa, aprovechado; José María García, muy aprovechado; Mariano Plaza, aprovechado; Agapito Cortés, aprovechado; Pedro Pascual Jimenez, aprovechado; Geramo Cernas, aprovechado; Nabor Núñez, aprovechado; Patricio Chávez, aprovechado; Miguel Pérez, aprovechado; José Andrés Hernandez, muy aprovechado; Feliciano Galan, aprovechado; José García, aprovechado; Ponciano Castellanos, aprovechado; Luciano Santiago, aprovechado; Francisco López. aprovechado; Manuel Ramos primero, aprovechado; José María Navarro, aprovechado; Nicasio Mendez, aprovechado; Regino Diaz, aprovechado; José Gonzalez segundo, aprovechado; José Gabriel Albino, aprovechado; Eulalio Limas, aprovechado; Margarito López, aprovechado; Andrés Chávez, aprovechado; Albino Pérez, aprovechado; Evaristo Avendaño, aprovechado; Florentino Merlin, aprovechado; Manuel San Juan, aprovechado; Canuto Mendez, aprovechado: Francisco Pérez, aprovechado; Casiano Ramirez, aprovechado; José López, aprovechado; Tomás Pérez, aprovechado; Felipe Martinez, aprovechado; Pablo Gonzalez, aprovechado; Luis Abundio, aprovechado; Pascual Arellanas, aprovechado. Clase de Libro tercero. Rosalino Ramirez, aprovechado; Rosalino Pacheco, aprovechado; Juan Diego Ramirez, aprovechado; Angel Calixto López, aprovechado; Juan Nicolás, aprovechado; Estéban Hernandez primero, aprovechado; Bernardino Guevara, aprovechado; Severiano Mendez, muy aprovechado; Florentino Nicolás, aprovechado; Tereso López primero, aprovechado; Félix Luciano, aprovechado; Jesus Granillo, muy aprovechado; Cárlos Cataneo, aprovechado; Pablo Pacheco, aprovechado; Francisco Zárate, muy aprovechado; Remigio Martinez, medianamente aprovechado; Cornelio Pérez, aprovechado; Lino José Cruz, aprovechado; Juan Pérez, aprovechado; Severo Moreno, muy aprovechado; Vicente Castellanos, muy aprovechado; Pedro López, aprovechado; Tiburcio Morales, aprovechado; Andrés Ramos, medianamente aprovechado; Remigio Ignacio, aprovechado; José Domingo Mendez, medianamente aprovechado; Juan Santiago Martinez, aprovechado; Mateo Morales, aprovechado; Marcial Sanchez, muy aprovechado; Lorenzo de la Cruz, aprovechado; José Gonzalez primero, medianamente aprovechado; Feliciano Aragon, aprovechado; Juan José Cruz, aprovechado; Francisco Diaz, aprovechado; Márcos Hernandez, aprovechado; Felipe Peña, muy aprovechado; Cecilio López, aprovechado; Manuel Rodriguez, muy aprovechado; Julian García, muy aprovechado; Justo Cruz, muy aprovechado; Guadaluqe Ortiz, muy aprovechado; José Benigno Vasquez, muy aprovechado; Isidoro Calderon, aprovechado; Pedro Pérez, muy aprovechado; José Martinez segundo, muy aprovechado: Demetrio García, aprovechado; Julian Sanchez, muy aprovechado Cecilio Padilla, muy aprovechado: Andrés, Coronado, muy aprovechado; Ambrosio Flores, muy aprovechado; Arcadio Pérez, aprovechado; Anastasio López, aprovechado. Clase de escritura. Cornelio Pérez, medianamente aprovechado; Arcadio Pérez; aprovechado; Andrés Coronado, medianamente aprovechado; Manuel Rodriguez, aprovechado; Gregorio Canseco, medianamente aprovechado; Feliciano Martinez, aprovechado; José María Contreras, medianamente aprovechado; Celerino Sibaja, medianamente aprovechado; Justo Cruz, aprovechado; Policarpo Diaz, aprovechado; Pedro Pérez, muy aprovechado; Marcial Sanchez, aprovechado; José María Acevedo, muy aprovechado; Lorenzo Sanchez, aprovechado; Diódoro Cruz Ramirez, aprovechado; Julian Sanchez, muy aprovechado; Angel Ortiz, aprovechado; Anastasio López, aprovechado; Juan Diego Ramirez, aprovechado; Ambrosio Flores, aprovechado; Félix García, muy aprovechado; Cecilio Padilla, aprovechado; Julian García, muy aprovechado; José Pulido, aprovechado: Isauro Cruz, aprovechado; Lucio Cervantes, aprovechado; Andrés Smit, aprovechado; Francisco Gonzalez, aprovechado; Anastasio Ruiz, aprovechado. Clase de Aritmética. Policarpo Diaz, aprovechado; José Inés Gómez, aprovechado; Celerino Sibaja, aprovechado; Diódoro Cruz Ramirez, aprovechado; José Lino Acevedo, aprovechado; Pablo Reyes, aprovechado; Antonio Amaya, aproveshado; Feliciano Martinez, aprovechado; Felipe Bazan, aprovechado; Luis Vasquez, aprovechado; José María Acevedo, muy aprovechado; Arcadio Pérez, aprovechado; Cárlos Cataneo, aprovechado; Andrés Smit, aprovechado; Francisco Gonzalez, aprovechado; Isauro Cruz, aprovechado; Angel Ortiz, aprovechado; José Pulido, aprovechado; José María Contreras, aprovechado; Manuel Rodrignez, muy aprovechado; Gregorio Canseco, aprovechodo; Lorenzo Sanchez, aprovechado; Lucio Cervantes, aprovechado; Félix García, muy aprovechado; Anastasio Ruiz, muy aprovechado. Clase de Gramática Castellana. José Pulido, aprovechado; Diódoro Cruz Ramirez, aprovechado; Antonio Amaya, aprovechado; Celerino Sibaja, aprovechado; Felipe Bazan, aprovechado; Luis Vasquez, aprovechado; Francisco Diaz, aprovechado; José María Acevedo, aprovechado; Arcadio Pérez, aprovechado; Anastasio Ruiz, muy aprovechado; Isauro Cruz, muy aprovechado; Francisco Gonzalez, aprovechado; Gregorio Canseco, aprovechado; Manuel Rodriguez, muy aprovechado; José María Contreras, aprovechado; José Inés Gómez, aprovechado; Julian Sanchez, aprovechado; Lorenzo Sanchez, aprovechado; Pablo Reyes, aprovechado; Angel Ortiz, aprovechado; Feliciano Martinez, aprovechado; Policarpo Diaz, aprovechado; Andrés Smit, aprovechado; Lucio Cervantes, aprovechado; Félix García, muy aprovechado. Clase de Historia de México. Andrés Smit, muy aprovechado; Francisco Gonzalez, muy aprovechado; Isauro Cruz, muy aprovechado; Policarpo Diaz, aprovechado; Félix Gacía, aprovechado; Cárlos Cataneo, aprovechado; José Pulido, aprovechado; Lorenzo Sanchez, aprovechado.

Los sinodales determinaron la asignacion de seis premios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.° del citado decreto, que obtuvieron Quirino Rodriguez, Francisco Ruiz, Crescencio Carcía, José Gonzalez primero, Manuel Rodriguez y José Benigno Vasquez. Se acordó igualmente por los mismos sinodales y con informes del preceptor de la escuela, conceder dos premios de buena conducta, de los que obtuvo uno José S. Gómez y otro Andrés Smit. Para terminar el acto, el alumno Smit pronunció una alocucion alusiva al acto, haciéndose constar que los alumnos de la escuela manifestaron aprovechamiento en sus respectivos exámenes, y firman para constancia las personas ya mencionadas y el Secretario que suscribe. —*Ramon Ramirez de Aguilar.—Demetrio M. Navarrete.—Pedro Chagoya.—Julian Gonzalez.—Gregorio Cejudo.—Agustin Ortiz.—Jose Serrano.—Alberto Montiel*, secretario.

Es copia de su original que certifico. Oaxaca, Diciembre 29 de 1884.—*Cárlos Cerqueda*, secretario.

EL CODIGO DE MINERIA.—Insiste nuesto colega el *Financiero Mexicano* en la idea de que el Código de Minería, para ser obligatorio, necesita la aprobacion del Congreso, encontrando corroborada su opinion por la del *Foro*, que refiriéndose á lo que á este respecto dijo el *Diario*, agrega: "*El Diario" no dice, ni hemos sabido tampoco que el Congreso, impuesto del uso que el Ejecutivo hiciera de la autorizacion que para expedir las Ordenanzas de Minería se le concedió, haya aprobado esa ley"*

Creemos que recordando los términos de la ley que autorizó al Ejecutivo para *expedir* este Código, se convencerán nuestros colegas de que lo que dijimos es exacto. Dice la ley de 15 de Diciembre de 1883:

"Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para *expedir* los Códigos de Minería y Comercio obligatorios en toda la República, incluyendo en el último las instituciones bancarias.

Transitorio. El Ejecutivo dará cuenta del uso de la facultad que se le concede por esta ley."

Haciendo el Ejecutivo uso de la autorizacion, *expidió* el Código y *dió cuenta* del uso que hizo de la facultad. Están pues, cumplidas las prevenciones de esta ley que, por más que se pretende, no dice en ninguna parte que los Códigos que *expidiera* el Ejecutivo habrian de ser leyes despues que fuesen aprobadas por el Congreso de la Union.

En corroboracion de lo que asentamos, citaremos á nuestros colegas la última ley, del dia 12 de este mes. En ella se autoriza al Ejecutivo para reformar las leyes de impuestos y la organizacion de las oficinas, suprimiendo las que considere innecesarias; en virtud de esa autorizacion el Ejecutivo *expedirá leyes* que serán obligatorias desde las fechas que en ellas se determine. Siguiendo las ideas de nuestros colegas, dichas leyes no podrán considerarse en vigor sino despues de que el Ejecutivo haya dado cuenta al Congreso en el mes de Setiembre del año entrante, del uso que haya hecho de esas facultades y obtenido su aprobacion, aun cuando por la misma ley pueda ejercitarlas durante el presente año fiscal, y aun cuando el objeto sea que las reformas se hagan lo más pronto posible.

Autorizaciones semejantes se han concedido á la Secretaría de Guerra, la que podrá ejercitarlas acordando las reformas que juzgue convenientes en el ramo, las cuales tendrán su inmediato cumplimiento sin necesidad de la previa aprobacion del Congreso, cuyo alto poder tiene la indiscutible facultad de reformar ó derogar esas disposiciones; pero miéntras no lo haga, éstas son una ley obligatoria para el país.

En idénticas circunstancias se encuentra el Código de Minería, expedido por el Ejecutivo en virtud de la autorizacion que le concedió el Poder legislativo: obsequiados en esto los preceptos constitucionales, no existe el menor motivo para que puedan alarmarse los intereses mineros con la promulgacion legal del Código del ramo.

EMPLEO DE LA CAL EN LA AGRICULTURA.—Sirven para mejorar las tierras la piedra caliza, las margas, la cal viva y el polvo de cal; la primera en estado de creta, particularmente, se usa en terrenos compactos para beneficiar los granos y las legumbres; más comun es el uso de las margas, las que además de destruir las malas yerbas son buen abono para la avena, la cebada, el trigo, la grama y las plantas raíces, durante su efecto de diez á quince años. La cal viva y el polvo de cal obran más rápidamente, sobre todo la primera, obrando como absorbentes del agua y ácido carbónico, dando las plantas la cal que les conviene y reblandeciendo el terreno además en los terrenos turbosos y poco ventilados, llamados *acedos*, obran benéficamente neutralizando los efectos dañosos de los ácidos orgánicos que contienen.

La cal debe extenderse sobre la superficie del terreno por la propension que tiene á hundirse y enterrarse; surte en los prados mejor efecto despues de haber estado expuesta al aire y á las lluvias durante algun tiempo que recien apagada, y en los terrenos saneados mejor que en los húmedos. Este abono debe renovarse cada seis años, pues además de la cal absorbida por las plantas, otra parte es arrastrada por las aguas pluviales y otra es enterrada por igual causa á una profundidad á que no penetran las raíces.

SECCION CUARTA.

Secretaría de Estado y del despaeho de Relaciones exteriores.—México.—Departamenta comercial.

Con fecha 6 del actual me dice la Legacion de México en Washington lo que sigue:

"Aceptando la invitacion que me hizo la Compañía de Pussy & Jones para visitar sus obradores en Wilmigton y ver el aparato para hacer azúcar por el sistema de difusion, me detuve con este objeto en dicha ciudad á mi regreso de Nueva-York. Aunque no puedo decir que comprendí perfectamente el mecanismo de la maquinaria, porque no estaba ésta funcionando y ni siquiera ordenada, creo conveniente, en beneficio de los productores de azúcar de nuestro país, hacer una ligera descripcion de ella y comunicar á esa Secretaría la impresion que me causó.

La caña es conducida mecánicamente á los cortadores, que son unas cuchillas semejantes á las que se usan para cortar pastura, pero de mayor fuerza, las cuales cortan la caña á lo ancho, en rebanadas de cosa de un cuarto de pulgada de grueso. De allí pasa á los tanques ó celdas, que son una especie de ollas en donde depositan la caña y se le pone agua fria primero y despues vapor. Tanto la caña como la agua y el vapor, son conducidos tambien por cañerías y aparatos mecánicos. El agua y el vapor duran en cada celda de cinco á diez minutos, durante los cuales se verifica la difusion. Esta se hace bañando por tres veces la caña cortada. Se calcula que la caña tiene el 18 por ciento de dulce sobre su peso. De éste extrae en el primer baño el 9 por ciento, en el segundo el $3\frac{1}{2}$ y en el tercero el $2\frac{1}{4}$, lo cual dá un total de $15\frac{3}{4}$, quedando todavía en la caña $2\frac{1}{4}$ que se podria extraer en un cuarto baño, pero que se considera preferible perder, porque el costo de la extraccion seria mayor que el valor del producto.

Se necesita, pues, por lo menos, de tres tanques ó celdas en cada batería, y se pueden tener cuantos tanques se quiera, segun la produccion de azúcar de la finca.

El aparato construido en Wilmington por la Compañía de Pussy & Jones tiene diez tanques, que son tres juegos de á tres cada uno, y un tanque de refaccion.

El costo del aparato construido en dicha fábrica para este Gobierno, y que puede beneficiar cien toneladas de caña al dia, es de $28,475, incluyendo el tacho al vacío y la maquina de vapor para moverlo. El costo de los aparatos para hacer la difusion, sin el tacho, es de $8,500.

La evaporacion propiamente dicha, es operacion diferente de la difusion, y se puede hacer con los mismos aparatos que tenga ahora cada finca para ese objeto.

El ligero exámen que he hecho de este aparato me inclina á creer, que al paso que será de grande utilidad para los productos de azúcar en grande escala y que tenga capital adecuado, difícilmente podria usarse por los productores en pequeño y sin capital, por las consideraciones siguientes:

Primera: Todavía tiene el carácter de ensayo, y aun no está demostrado por la experiencia que haya producido los buenos resultados que de él se esperan.

Segunda: El aparato de difusion es más costoso que un trapiche que puede moler igual cantidad de caña.

Tercera: El uso del aparato de difusion es más complicado que el de trapiche y requiere por lo mismo persona competente para manejarlo.

Cuarta: Dicho aparato está más expuesto á descomponerse que el trapiche.

Quinta: Es más pesado y tiene mucho mayor número de piezas que el trapiche; y

Sexta: Probablemente será más costoso el beneficio del jugo de la caña cuando está mezclado con agua, como sale de este aparato, que cuando está puro, como sale del trapiche. A pesar de estos inconvenientes, me parece seguro que si el aparato de difusion produce el resultado que esperan los fabricantes, vendrá á sustituir á los trapiches y que su uso será absolutamente necesario entre nosotros, por lo menos para la fabricacion de azúcar destinada á la exportacion.

Mr. Gibbon, el administrador de la fábrica, me ofreció enviarme algunos datos sobre este aparato, que trasmitiré á esa Secretaría luego que lo reciba."

Lo que traslado á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 1º de 1884.—*Fernandez.*—Señor oficial mayor encargado de la Secretaría de Fomento.

Muy señor mio y amigo:

Son de tal importancia los resultados de los experimentos practicados hoy en el laboratorio del hospital de San Juan de Dios, que le ruego encarecidamente los publique para que se comprueben por otros y se aquilate la inmensa influencia que pueden tener en el caso de una invasion colérica.

Como el láudano es el gran remedio que desde antiguo y empíricamente se emplea contra las diarreas y el mismo cólera, decidí observar lo que sucedia al ponerle en contacto con las bacterias comunes y las de las diarreas.

Colocando entre un porta y un cubre-objetos una gota llena de bacterias de la putrefaccion y de fermentacion butírica, quedaron *muertas instantáneamente.*

Pero como el láudano se compone de muchas cosas, hice en seguida (delante de dos químicos distinguidos que casualmente vinieron al Museo, el Sr. Utor y el Sr. Saez Montoya, y tambien de un micrófago habilísimo de Granada, el Sr. Castro) varios experimentos de deslinde que voy á referir.

Se hizo una disolucion de clorhidrato de morfina al uno por ciento (cantidad enorme) en agua, y mezclando íntimamente una gota con otra del líquido que contenia las bacterias, se vió por todos que éstas tardaban muchos minutos en perder sus movimientos voluntarios; los perdian al fin por algun tiempo, los recobraban mas lánguidos, y solo al cabo de veinte minutos quedaban completamente inmóviles.

Como otra de las sustancias que tiene el láudano es el azafran, mandé al ordenanza á la tienda de comestibles por diez céntimos de esta planta y la puse en un tubo de ensayo con agua, que calenté hasta la ebullicion.

Dejé enfriar este cocimiento, deposité una gota en la preparacion de bacterias vivas, que miraba á la sazon el Sr. Utor, y con asombro de todos quedaron *muertas todas en el acto*, sin resucitar despues, á pesar de añadir agua destilada á la preparacion.

Una disolucion de ópio en agua al 1 por ciento, tarda en matarlas el mismo tiempo que la morfina (de quince á veinte minutos).

Creyendo que el ajo, la cebolla y el perejil podrian ser dañosos para la vida de las bacterias, pusimos en tres cristales, mezclada con el zumo puro de estas sustancias, una gota del líquido infecto.

Las bacterias no solo no morian, sino que tenian los movimientos mas enérgicos.

Al cabo de quince minutos, y cansados de esperar, añadimos á las preparaciones una gota del agua de azafran, y todas, sin distincion, murieron instantáneamente á nuestra vista, asombrada del poder que tiene una sustancia tan comun, tan fácil de adquirir y de usar impunemente por todos.

Otro experimento.—Pusimos una gota de una disolucion de ácido acético al 1 por 100 (el vinagre comun de yema tiene el 4) en contacto con las bacterias, y *murieron instantáneamente*, sin resucitar despues, como en la morfina.

Otro experimento.—En el éter viven mucho tiempo.

Otro.—En una disolucion de sesquicloruro férrico, al 25 por 100 de agua, mueren al cabo de ocho á diez minutos.

No hemos hecho mas deducciones, que pueden sacarse, para la clase pobre principalmente.

El ajo, la cebolla y el perejil favorecen la vida de las bacterias, y por lo tanto, *no deben comerse* si por desgracia viniera el cólera á Madrid.

Los guisos con *azafran* deben ser buenos preservativos.

El *agua de azafran tomada al interior* y en enemas, debe ser un gran remedio, acequible á todas las fortunas é inocente siempre.

La morfina y el éter no son tan buenos remedios como el láudano y el azafran.

El ácido acético, es decir, el vinagre, es ó debe ser un gran remedio; de modo que las ensaladas y gazpachos son buenos para la salud en tiempo de cólera, *siempre que no tenga ajo, perejil ni cebolla.*

Ruego á los médicos que ensayen el azafran en competencia con la morfina para corregir ciertas diarreas sospechosas, y que despues discurran sobre la accion del láudano en el tratamiento del cólera.

Dispénseme vd., señor director, la molestia que le ocasiono, y publique estos desaliñados párrafos si los cree de alguna utilidad para el público.—*José Eugenio Olavide.*

Madrid, 4 de Octubre de 1884."

Con razon dice un ilustrado diario madrileño, despues de reproducir la carta que antecede: "Lo mas sencillo suele ser lo mas útil, y nuestro pueblo al emplear el azafran en su sopa diaria, no sabia que usaba uno de los mejores preservativos contra la epidemia. El remedio es fácil, barato, al alcance de todo el mundo, y para algunos hasta agradable. Los cosecheros de azafran están de enhorabuena."

SECRETARIA DE GOBERNACION.

SECCION PRIMERA.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.

MEXICO.

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE.

(CONTINÚA.)

En cuanto á la comunicacion terrestre, que puede estar establecida mediante ferrocarriles, diligencias ó vehículos análogos y cabalgaduras, veamos cuál debe ser la conducta.

Es de tal importancia social y comercial la comunicacion por vías férreas, que nos vemos obligados á estudiar de preferencia lo relativo á ellas.

Tratándose de una localidad infestada por el cólera, y de las muy próximas á ella es de todo punto indispensable conservar las estaciones y el material rodante en el aseo más completo. Se hará constantemente la limpia de los terraplenes, los rieles y cambios de la vía, la estacion y todos los depósitos.

Todo tren que deba salir de la ciudad de que se trate, deberá ser cuidadosamente inspeccionado por un médico que pertenezca al Congreso ó á la inspeccion sanitaria del lugar, el cual, si no encuentra inconveniente, es decir, si los wagones tienen las circunstancias que señalaremos, si han sido desinfectados lo mismo que las mercancías y la correspondencia, y ninguno de los pasajeros está enfermo, ó es sospechoso, dará un certificado al conductor.

No se permitirá la salida de ningun wagon que esté alfombrado ó lleno de cortinaje.

Los trenes saldrán despues de desinfectados, no solo ellos, sino la carga, el equipaje y la correspondencia. Más á pesar de esto, lo terrible de la epidemia de que hablamos nos obliga á prescribir, que á cinco millas próximamente del lugar de partida se haga el trasborde de todo á otro tren, que en ningun caso debe llegar al lugar infectado. La descarga y la carga se harán procurando la mayor aereacion posible. Si en este lugar algun pasajero se encontrase atacado de la epidemia, ó presentase síntomas que lo hagan sospechoso, se detendrá, y ó bien en ese lugar, previo completo aislamiento, se le asistirá, ó se le hará volver al punto de partida, segun el parecer médico. Para llevar á buen término lo dicho ántes, habrá en el lugar donde debe hacerse el trasborde un médico que tenga las atribuciones correspondientes, y que siempre que se hayan llenado todos los requisitos mencionados, dará al condutor del nuevo tren un certificado.

Respecto de los ferrocarriles de tránsito, pudiera en tal caso y oido el parecer de la autoridad sanitaria del lugar, permitirse el simple paso de los trenes, sin que se detengan un solo instante en el lugar enfermo, haciendo el tránsito con 32 kilómetros como mínimo de velocidad por hora, y siempre que el sitio de tránsito de la vía esté desinfectado convenientemente.

Tratándose de la fiebre amarilla respecto de la vía marítima ó fluvial, en los demás puertos se establecerá respectivamente la cuarentena de rigor ú observancia, segun las circunstancias.

En cuanto á la comunicacion terrestre, pueden distinguirse dos casos: ó se va del lugar enfermo á un lugar sano, que no es susceptible de inficionarse, en cuyo caso nada se hará, ó bien la comunicacion es con una localidad que es periódicamente ó ha sido atacada por la epidemia. En este caso tambien se prescriben, respecto de los ferrocarriles, las mismas precauciones aconsejadas con motivo del cólera asiático.

A semejanza de lo aconsejado para la comunicacion por ferrocarril, respecto de las dos epidemias, se prescribirá la inspeccion médica y la desinfeccion para todos los que salgan del lugar infectado. Advirtiendo así, como preceptos positivos, que debe prohibirse totalmente que las diligencias ó vehículos análogos que están destinados al comercio ó comunicacion de pasajeros, sirvan para trasportar cadáveres ó enfermos dentro de la misma poblacion. Y los que á estos usos se destinen exclusivamente, deben conservarse en el mayor grado de aseo, ventilarse constantemente, y someterse á la desinfeccion en las cuatro horas que siguen inmediatamente á aquellas en que usaran.

Por último, y para terminar lo que al cólera asiático y á la fiebre amarilla se refiere, prescribiremos una medida, al parecer dura, pero en alto grado racional y conveniente, que á los cadáveres de todas las víctimas de ambas epidemias atañe.

La medida es esta: el cadáver de todo el que perezca víctima de una de estas dos enfermedades, será cremado. La razon de este precepto es del todo convincente. En efecto, todo cadáver víctima del cólera ó fiebre amarilla que es inhumado, se lleva á la tumba, en la intimidad de su organismo, los gérmenes morbosos de la epidemia respectiva; sufriendo en seguida la putrefaccion, esta circunstancia mejora el terreno en que se desarrollarán y multiplicarán dichos gérmenes morbosos, llegando á ser de esta manera el inextinguible semillero de nuevas, devastadoras y acaso periódicas epidemias, que diezmarán á la poblacion en un tiempo más ó ménos remoto. Por el contrario, observando la medida que proponemos, todo se acaba, porque el fuego destruye el organismo, y con él extingue todos los gérmenes morbosos.

Y esta medida debe aplicarse sin excepcion á todos los que mueran á causa de estos terribles azotes, ya sean civiles, ya militares; pues es preciso no olvidar que, en multitud de casos, la clase militar ha sido el vehícu-

lo de los gérmenes morbosos: unas veces conduciendo el visible agente á puntos á donde no habia llegado; en otras ocasiones siendo portadores de la causa ocasional para que una comarca, que es víctima de periódica epidemia, pero que en este caso no sufria el terrible azote, lo vea aparecer con todos sus horrores.

Por otra parte, como debido á la organizacion de esta clase, será en ella más hacedera la medida que proponemos, aconsejamos que en este grupo se de principio á implantar esta mejora, que si presenta obstáculos, éstos tienen su orígen en el sentimiento y no en la sana razon.

Pero una vez hecha la enumeracion de las medidas relativas á limitar la epidemia, á extinguirla en su cuna cuando sea posible aislar completamente la localidad, debemos tener presente, para practicar con oportunidad y justicia, una medida altamente importante respecto de las localidades epidémicas que se puedan, y en consecuencia deban aislarse.

Desarrollada una grave epidemia en una poblacion, queremos que cuando esto sea posible, se aisle completamente, con el fin racional de evitar que el terrible azote se propague á los demás habitantes de la República; pero si es justo y debido, no debemos olvidar que no todos los habitantes de la localidad infectada son víctimas de la epidemia; y debemos temer fundadamente que si por cortar la propagacion del mal, dejamos dentro del lugar limitado á los buenos juntos con los enfermos, sentenciamos á aquellos, con toda seguridad, á la muerte ó á la enfermedad. En consecuencia, sin dejar de aconsejar en estas circunstancias la incomunicacion, debemos poner en práctica algunas reglas que tiendan á salvar á los habitantes no enfermos de la localidad infectada. Para esto, el medio que debe ponerse en práctica es situar á 1,500 metros del lugar enfermo un lazareto de observacion y desinfeccion, en el cual, tratándose del cólera, purgarán su cuarentena de observacion los que desearen salir.

Tratándose de la fiebre amarilla, la cuarentena de observacion solo la purgarán los que deseen ir á un punto que por sus condiciones topográficas permita el desarrollo de esa enfermedad, y en el caso contrario podrán salir previa desinfeccion.

Si un puerto de la República, cualquiera que sea su carácter, está invadido por el tifo, la fiebre tifoidea, la escarlatina, el sarampion, el croup ú otras afecciones diptéricas, respecto de los puntos con que pueda comunicarse por vía marítima ó fluvial, se practicará simplemente la inspeccion sanitaria y la desinfeccion.

La razon de este modo de ver está completamente justificada, supuesto que se trata de epidemias mucho ménos graves que las interiores, y en las cuales éstas medidas son suficientes en la gran mayoría de los casos; y por lo tanto, con esta medida es compatible atender á los sagrados intereses de la salud y del comercio.

Si no se trata de un puerto, sino de una poblacion intracontinental, bastará respecto de estas epidemias el aislamiento individual ó colectivo y la desinfeccion.

Una de las epidemias generales, ántes señalada, la viruela, tiene su profilaxia especial, la vacuna. Pero es sabido de todos que para evitar ó disminuir considerablemente los desagradables estragos de esta epidemia, no basta saber cuál es su profilaxia, sino que es de todo punto indispensable aplicar la vacuna amplia y eficazmente; mas los medios de realizar en la mejor forma esta importante medida, están encomendados á otra Comision, de la cual esperamos la reglamentacion correspondiente, para que en la práctica sea eficaz tan poderosa profilaxia.

Para terminar, diremos que en cuanto á la grippa, como los pequeños males que se evitan impidiendo su propagacion, son menores que los trastornos causados por las medidas restrictivas, no prescribimos para ella ninguna medida de carácter positivo.

II.

Epizootias y manera de oponerse á ellas.

Por interesante que sea este asunto tomado en toda su extension, es decir, tener en cuenta para preceptuar, ya las epizootias que estando fuera de la República sea posible que entren á ella, ó ya cuando aparezcan en un punto de un Estado, vistos los precisos términos de la cuestion que se nos propuso, tenemos forzosamente que limitarnos á solo el segundo aspecto, esto es, á indicar qué medidas deben ponerse en práctiea para evitar que una epizootia desarrollada en un Estado se propague al resto de la República.

Pero áun limitado de este modo el asunto es verdaderamente importante, si consideramos por una parte que al tratarse de los animales, se trata indirectamente de la salud del hombre, puesto que muchas enfermedaddes epizoóticas pueden serle trasmitidas causándole la muerte ó los padecimientos; y por otra parte, que salvando ó preservando á los animales útiles, conservamos la propiedad, circunstancia importantísima para la felicidad personal y el progreso social.

Circunscrito el asunto de nuestro actual estudio, pasemos á examinarlo, siguiendo el mismo método observado en la parte anterior.

A semejanza de lo ya hecho, podremos dividir en dos grandes grupos todas las epizootias: las que solo han sido observadas fuera, y las que lo han sido dentro del territorio de la República.

El primer grupo lo forman: la peste bovina, la perineumonía contagiosa, la pebrina y la *flacheri*.

El segundo grupo se subdivide naturalmente en dos porciones: la primera la forman las epizootias comunes á toda la República, y la segunda las que son propias de algunas comarcas.

Las generales ó comunes son: la fiebre carbonosa, el carbon sistomático, la ranilla, el muermo, el lamparon, la fiebre aftosa y la grippa.

Las parciales ó particulares son: la afeccion distomaria, la viruela de la especie ovina y el cólera de las gallinas.

Los primeros son comunes á toda la República, observándose con distinta intensidad y en diversas estaciones, en cada una de las comarcas de ella.

En cuanto á las segundas, se presentan con frecuencia y en localidades bien determinadas. Cumple á nuestro deber hacer, respecto del cólera de las gallinas, esta observacion: hasta ahora, entre nosotros, solo la clínica ha revelado la existencia de esta epizootia, pues aún no se ha buscado, y en consecuencia no se ha descubierto el microbio que caracteriza á esta enfermedad.

Hecho el agrupamiento general de las epizootias, pasemos á indicar las medidas que deban adoptarse para oponerse á su propagacion.

La primera medida de carácter general y permanente es la misma preceptuada con motivo de las epidemias, esto es, el saneamiento de las localidades. La circunstancia de haber hablado ya de esta medida, y como para aconsejarla en el presente caso se tienen análogas razones á las alegadas, nos abstenemos de justificarla y apreciar su inestimable valor.

Por ser mayor y de más frecuente aplicacion, daremos principio á las indicaciones profilácticas, empezando por las epizootias observadas en la República.

Desde el momento en que una enfermedad epizoótica se desarrolle en un punto de un Estado, debe procederse á aislar á los animales atacados, y en caso de que la infeccion sea incurable, se les sacrificará.

Los sitios en que hayan permanecido los animales y los objetos que hayan estado en relacion con ellos, deberán ser desinfectados conforme á las instrucciones dadas por el perito, y bajo la vigilancia de la policía ó de la autoridad nombrada al efecto.

En los casos en que sea indispensable hacer el trasporte de los animales enfermos ó de los cadáveres de las víctimas de la epizootia, se cuidará escrupulosamente de que no se derramen sangre ó excrementos por las calles ó lugares de su tránsito, porque sabido es que dichos líquidos son el vehículo de los gérmenes morbosos; y debemos proponernos, ya extinguirlos totalmente, ya procurar que no se diseminen. Por igual razon los vehículos que sirvan para estos trasportes, serán desinfectados en las cuatro horas inmediatas al descargue.

Serán sometidos á la cremacion todos los animales que sucumban á enfermedades contagiosas, principalmente los trasmisibles á la especie humana; pero si se crearan establecimientos para utilizar los despojos animales, podrán ser conducidos allí aquellos cadáveres, siempre que dichos establecimientos llenen las condicianes higiénicas debidas.—(*Continuará.*)

CRONICA PARLAMENTARIA.

SESION DEL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 1884.

Presidencia del C. Sandoval.

A la hora de reglamento y con el número competente de diputados, se abrió la sesion.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta

Con estas comunicaciones:

Del Gobierno del Estado de Coahuila, avisando el C. Praxedis de la Peña que por renuncia que hizo del cargo de Gobernador interino, entregó el Poder Ejecutivo de dicho Estado al C. Telésforo Fuentes, quien participa haberse recibido con fecha 20 del próximo pasado Noviembre.—Enterado al 1º, y con satisfaccion al 2º

De la Legislatura de Zacatecas, pidiendo secunden la iniciativa para que se deseche el proyecto de conversion de la deuda inglesa, bajo las bases que se ha presentado en las Cámaras de la Union.—Recibo y á la comision de Gobernacion.

De las Legislaturas de Colima y San Luis Potosí, avisando que secundaron la súplica de la de Campeche, para que se exima de todo derecho el maíz que se imponte por sus puertos, entretanto subsisterlas calamidades que le afligen.—Enterado y á sus antecedentes.

Con un dictámen de la comision de Gobernacion, en el expediente formado por la solicitud de José M. Bautista y Guzman, Ireneo Mendoza y otros vecinos del rancho de las "Olleras," pidiendo se erija en pueblo el mismo rancho.—Primera lectura y dispensada la segunda, á mocion del C. Soto, se discutirá.

Con el memorial del C. Joaquin Alberto Carvajal, pidiendo habilitacion de edad.—Segunda lectura y admitido, á la comision de Gobernacion.

Con la minuta del decreto número 22 que concede pension al C. Simon Pérez, por haberse inutilizado en el servicio militar.

Aprobada por unanimidad.—Al Ejecutivo para su publicacion.

Con el expediente formado por la dedicatoria que á esta Cámara hizo el C. Manuel Martinez Gracida, del Cuadro Cronológico, que formó de los gobernantes de Oaxaca.—A la comision de industria.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de Gobernacion, en el expediente formado por la solicitud de los vecinos del rancho de "Las Olleras" para que se erija en pueblo, que termina con el siguiente

"PROYECTO DE DECRETO:

Artículo 1.º Se erije en pueblo el rancho de "Las Olleras," que ha pertenecido al municipio de Chazumba del distrito de Huajuapam, y se denominará en lo sucesivo: "Guadalupe Olleras de Bustamante."

Art. 2.º El Gobierno dictará las providencias convenientes para la exacta ejecucion de este decreto."

En lo general, sin que se pidiera la palabra se aprobó, declarándose con lugar á votar.

Los dos artículos del proyecto en particular, fueron declarados por unanimidad suficientemente discutidos y con lugar á votar.—Al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se levantó la sesion.—*R. Sandoval*, D. P.—*Cenobio López*, D. S.—*F. García*, D. S.

Son copias que certifico. Oaxaca de Juarez, Diciembre 4 de 1884.—*José Joaquin Sandoval*, Oficial 1º

REGLAMENTO ESPECIAL

Para el goce de las franquicias otorgadas á la Compañía General Mexicana, para el fomento de la Industria, el Comercio, la Agricultura, la Minería y la Colonizacion, en el artículo 5º del Contrato celebrado en esta fecha entre la Secretaría de Fomento y la expresada Compañía.

Artículo 1º La Compañía se sujetará, para el goce de las franquicias que se le conceden en el art. 5º del citado contrato, á las prevenciones de la ley de 26 de Octubre de 1881, y de su reglamento de 18 de Abril de 1882, y además á las siguientes:

Art. 2º Los bultos que vengan consignados á la Exposicion serán sellados por la aduana marítima ó fronteriza de entrada, y remitidos á la Administracion Principal de Rentas del Distrito Federal, para que el despacho se verifique liquidándose en ella los derechos.

Art. 3º La fianza exigida por el art. VI del Reglamento referido, será otorgada por la Compañía misma, á juicio de la aduana.

Art. 4º El término durante el cual podrán permanecer las muestras en la Exposicion, será de un año, contado desde la fecha en que la factura respectiva haya sido despachada por la aduana. En consecuencia, durante el expresado término de un año, las muestras podrán ser libremente reexportadas, en todo ó en parte, sin causar más derechos que el de bulto, que se pagará desde luego; pero si tal reexportacion no se hiciere dentro de ese plazo, las mercancías ó la parte de ellas no reexportadas, se tendrán como vendidas en la República, y causarán los derechos que se hubieren liquidado al hacer la introduccion, sin que en ningun caso ni por ningun motivo se permita compensar los artículos ó mercancías de una introduccion con las de otra diversa. Para eximirse del pago de derechos, la Compañía no podrá alegar la destruccion, pérdida ó sustraccion de los objetos ó mercancías.

Art. 5º La aduana de México tendrá el derecho de examinar uno á uno todos los bultos, cajas ó fardos que se introduzcan con destino á la Exposicion permanente, para asegurarse con toda exactitud y escrupulosidad de su contenido, pero cuidando de que las mercancías no sufran deterioro.

Art. 6º La compañía podrá vender, en todo ó en parte, las muestras que hubiere introducido con destino á la Exposicion permanente; pero quedando sujeta á pagar por cuenta del dueño de las mercancías ó por su propia cuenta, como fiadora, el total ó la parte que corresponda de los derechos de importacion, internacion, consumo y demás, liquidada al hacerse el despacho en esta Capital, y además un cinco por ciento sobre el importe de los primeros, por el concepto que expresa el artículo siguiente.

Para la puntual ejecucion de este artículo, la Compañía declarará mensualmente ante la Administracion Principal de Rentas de esta Capital, cuáles son las muestras que ha vendido, expresando la fecha en que se hizo el despacho de la factura relativa.

La Secretaría de Hacienda podrá mandar, siempre que lo estime conveniente, que un comisionado especial pase al local de la Exposicion para comprobar la exactitud de las declaraciones hechas por la Compañía.

Art. 7º La Compañía no estará obligada á timbrar las muestras, objetos y mercancías que se encuentren en el local de la Exposicion y sus dependencias; pero por todo artículo ó mercancía que se venda, pagará un cinco por ciento de recargo sobre los derechos de importacion, miéntras esté en vigor el impuesto del timbre sobre mercancías.

Art. 8º La Compañía queda sujeta al pago de almacenaje en las aduanas, siempre que no dependa de éstas la demora en el despacho, teniendo derecho á las franquicias del reglamento de aduanas.

Igualmente queda sujeta la Compañía á tener amparadas con los manifiestos y facturas ó documentos consulares, las mercancías ó efectos que vengan destinados á la Exposicion permanente de la ciudad de México, y á que el número de bultos declarado en tales documentos venga completo.

Los derechos que corresponden á los efectos que lleguen rotos, mermados ó averiados, se liquidarán teniendo en cuenta, segun el Arancel, la rotura, merma ó avería, si aún estuvieren útiles. En caso contrario la Compañía podrá abandonarlos ó reexportarlos dentro de un mes.

Igualmente la liquidacion de los derechos se practicará en vista de la calidad y cantidad reales de los efectos y mercancías, puesto que toda la carga ha de ser reconocida minuciosamente, sin tomar en cuenta, ni en favor ni en contra de la Compañía, los errores, faltas de especificacion ó cualesquiera otros defectos en las declaraciones, manifiestos ó facturas consulares que amparen las mercancías en las cantidades que expresa el art. 10, puesto que en ningun caso puede presumirse intencion de fraude por parte de la Compañía, que por lo mismo no queda sujeta al pago de multas, ni dobles ni simples derechos por los conceptos expresados.

(*Continuará.*)

SECCION DE AVISOS.

SECRETARÍA DE LA DIPUTACION DE MINERÍA DEL ESTADO DE OAXACA.

Noticia que el que suscribe da al Gobierno del Estado, de los denuncios que el dia de ayer fueron admitidos por la Diputacion de Minería.

El C. Ildefonso López, el veintidos del presente, á las diez de la mañana, denunció un sitio con sus aguas para poner una rastra, en tierras de su propiedad, atravesando la atargea las tierras de los CC. Domingo López y Bartolo García, vecinos de Santiago Tlazoyaltepec; las tierras están ubicadas en terrenos de este pueblo.

El C. Lic. Miguel Castro, el veintidos del presente, á las diez de la mañana, denunció una veta nueva de metales de plata, situada en la loma de un cerro que se conoce con el nombre de "Mata Hombres," como á doscientos metros distante de un lugar llamado las "Sepulturas," terrenos del pueblo de San Bartolomé Yatoni, distrito de Villa-Alta, y la nombra "Nuestra Sra. de Guadalupe" (á) Quita calzones.

Oaxaca de Juarez, Diciembre 27 de 1884.—*Manuel María Martinez*, secretario.

SECRETARÍA DE LA DIPUTACION DE MINERÍA DEL ESTADO DE OAXACA.

Noticia que el secretario que suscribe da al Gobierno del Estado, del denuncio que el dia de ayer fué admitido por la Diputacion de Minería.

Los CC. Gral. Mariano Jimenez, Pedro de Jesus Flores y Vicente Sanchez, el veintisiete del presente, á las once y media de la mañana, denunciaron una veta nueva de talco blanco, ubicada en la loma de la ranchería de la Aragonesa, perteneciente á la hacienda de la Compañía, distrito de Ejutla, cuyo terreno, vírgen, linda por el Oriente, con la hacienda de San Joaquin; por el Poniente, con terrenos del pueblo de San Martin Zachila; por el Sur, con terrenos de dicha hacienda de San Joaquin, y por el Norte, con la Hacienda de la Pé, y la nombran "La Gracia de Dios."

Oaxaca de Juarez, Diciembre 30 de 1884.—*Manuel María Martinez*, secretario.

JUZGADO DE LETRAS DEL DISTRITO DE VILLA-ALVAREZ.

Dos estampillas de á 25 centavos debidamente canceladas.

Se participa al público que al mejor postor se remata un sitio denominado la "Chiopa," sito en terrenos de Aoyquezco valuado en doscientos cincuenta pesos por auto de esta Jefatura, siendo las almonedas en los dias 12, 15 y 18 del presente por denuncia del C. Donaciano Cruz, habilitado de pobre.

Villa-Alvarez, Enero 3 de 1885.—*M. Bustamante.*

JUZGADO DE LETRAS DEL DISTRITO DE VILLA-ALVAREZ.

Dos estampillas de á veinticinco centavos debidamente canceladas.

Al ocurso presentado por el C. Manuel Ortiz, vecino de la Finca de San Nicolás Quialana, solicitando la posesion de tres fracciones de terrenos sitos en los parajes "San Salvador, ó sean los "Mesquites" y "San José," términos de San Pablo Huixtepec, el C. Lic. Jesus Dávila, Juez constitucional de este Distrito, proveyó el auto siguiente:

"Villa-Alvarez, Octubre diez y seis de mil ochocientos ochenta y cuatro. Por presentado con los documentos que acompaña, ratifíquese al ocursante en su contenido, y vista su solicitud relativa á que se le dé posesion de los terrenos ubicados en el pueblo de San Pablo Huixtepec, de que hablan las escrituras públicas que exhibe y que pasaron por ante el C. Lic. Darío Vasconcelos, como Juez constitucional de este Distrito, actuando por receptoría con secretarios é instrumentales respectivos, el cuatro de Agosto, y ocho de Setiembre del año de ochenta, por las que aparece que el solicitante compró á la Sra. Josefa Cortés y Sr. José Braulio del mismo apellido, dos fracciones de terreno situados el primero, en el paraje de "San Salvador" que linda al Oriente: con los herederos de D. Fausto Corres; al Poniente: con una hilera de árboles de mesquite y guamuche, y con el camino de Yaseche de por medio; al Norte: con tierra del mismo solicitante y la de Manuel Amaya; y al Sur: con el camino que conduce para Ocotlan y varios particulares del pueblo de San Pablo: el segundo, situado en el paraje de "San José," dividido en dos fracciones, lindando la primera, al Oriente: con Procopio Muñóz; al Poniente: con Miguel García; al Norte: con los herederos de Mariano Jacinto Hernandez, y al Sur: con camino de por medio y tierra del promovente. La segunda fraccion linda al Oriente: con Rosalino Morales; al Poniente: con Pedro Corres; al Norte: con un camino; y al Sur: con los herederos de Marcial Herrera. Y atendiendo á que segun los artículos 1,157, 1,163 y 1,164 del Código de procedimientos civiles, los interdictos deben promoverse ante los Jueces de primera instancia, siendo competente el de la ubicacion de la cosa, y para que proceda el de adquirir, se requiere la presentacion de título suficiente con arreglo á derecho. Que conforme á los artículos 660, en su fraccion 1ª, 776, 1,006, en su fraccion 1ª del mismo Código de procedimientos civiles, las escrituras públicas hacen prueba plena y aparejan ejecucion: Que siendo de este carácter el en que se funda la solicitud, por haber pasado por ante el C. Lic. Darío Vasconcelos, como Juez constitucional de este Distrito, actuando por receptoria, con sus Secretarios é instrumentales respectivos, el veintiuno de Julio del año de ochenta, y referente á la compra que hizo el solicitante al C. Pedro Corres, de un terreno sito en la "Ciénega Grande" de San Pablo Huixtepec, y linda al Oriente, con el camino de la Piñuela y terrenos de varios particulares; por el Poniente, con una zanja en la mencionada Ciénega; por el Norte, con camino de Ocotlan y terreno de Estéban Santiago; y por el Sur, con terreno de Victor Gerónimo; por lo que: La Justicia de este Distrito, autorizada por el Estado, con fundamento de los artículos 1168, 1173, 1175 1176 y 1178 del repetido Código de procedimientos civiles, declara: que es de darse y manda se dé posesion interina, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, al C. Manuel Ortiz, señalándose para dicha diligencia las diez y siguientes del dia de mañana, con citacion de los colindantes, practicándose por este mismo Juzgado, y manda se publique el presente por tres veces en el "Periódico Oficial," registrándose á su vez en el Oficio público de éste mismo. El C. Lic. Jesus Dávila, Juez constitucional de este Distrito, así lo resolvió, mandó y firmó: Doy fé: —*Dávila*—*Juan Silva*, secretario.

Y en cumplimiento de la ley, se expide el presente para que sea publicado en el "Periódico Oficial" del Estado, como lo previene el auto que antecede. Villa-Alvarez, Octubre 16 de 1884.—*Juan Silva*, secretario.

JUZGADO 2.º DE LO CIVIL DEL DISTRITO DEL CENTRO.—OAXACA.

EDICTO.

Una estampilla de cinco centavos debidamente cancelada.

Por auto de cinco del actual, proveido por el juez segundo de lo civil de este distrito, en el expediente respectivo, se ha dado por radicado en este juzgado el juicio de intestado de la señora Basilia Mendoza, mandando convocar por edictos, que se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de dicha intestada, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion del último edicto, se presenten en este tribunal á deducir sus derechos.

Y para su publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente con la estampilla que aparece, por estar ayudada de pobre la parte interesada. Oaxaca de Juarez, Diciembre veinte de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Andrés Martinez*, secretario.

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

OAXACA DE JUAREZ.

CONVOCATORIA.

De conformidad con lo prevenido en el art. 27 del Reglamento de Minería, de 28 de Noviembre del año próximo pasado, se convoca á todas las personas que se consideren comprendidas en el art. 1º del mismo Reglamento, á efecto de que el 1º de Febrero próximo, á las once de la mañana, se sirvan concurrir al Salon municipal con el objeto de que se verifique la eleccion de la primera Diputacion de Minería; en el concepto que desde esta fecha hasta el 28 del mismo, queda abierto en la Secretaría del propio Ayuntamiento el registro de inscripciones, de las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Oaxaca de Juarez, Enero 5 de 1885.

Tomás Sanchez,
PRESIDENTE.

IMPRENTA DEL ESTADO, A CARGO DE IGNACIO CANDIANI.
AVENIDA INDEPENDENCIA, 7ª CALLE, NÚM. 43.